

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintiuno
PROCESO:	EJECUTIVO CON ACUMULACIÓN
DEMANDANTE:	CARLOS MAURICIO ORTIZ SUÁREZ Y BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JUAN CARLOS CAÑAS AGUDELO
RADICACIÓN:	05001 31 03 001 2017 00574 00
ASUNTO:	CUMPLIMIENTO CARGA PROCESAL (ART. 3 DTO. 806 DE 2020)

Antes de decidir lo concerniente al recurso de reposición, con apelación subsidiaria, interpuesto contra el auto de Diciembre 18 de 2020, el recurrente acreditará el cumplimiento de la carga procesal que le imponen los artículos 3° y 9° (parágrafo) del Decreto 806 de Junio 4 de 2020, conforme a los cuales es deber de los sujetos procesales enviar a través de los canales digitales suministrados por los demás sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, todo con el fin de prescindir, en este caso, del traslado al que se refiere el artículo 319 del Código General del Proceso y no hacer más engorroso el trámite.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 04
Medellín, a/m/d: 2021-01-19 (ENERO 19 DE 2021)*

Luis Alberto Sierra Echavarría

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020